

| Premios de cada serie                                                                                                                                                        | Pesetas            |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| 2 aproximaciones de 1.000.000 de pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo .....                                           | 2.000.000          |
| 2 aproximaciones de 602.500 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio tercero .....                                                | 1.205.000          |
| 99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero .....                                                                   | 4.950.000          |
| 99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo .....                                                                   | 4.950.000          |
| 99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio tercero .....                                                                   | 4.950.000          |
| 799 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero ..... | 39.950.000         |
| 7.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero .....                                        | 39.995.000         |
| 8.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la extracción especial de una cifra .....                    | 40.000.000         |
| <b>18.464</b>                                                                                                                                                                | <b>280.000.000</b> |

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7, y los cuatro restantes, diez bolas cada uno, numeradas del 0 al 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 50.000 pesetas se utilizarán tres bombos. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 10.000.000 de pesetas inclusive, en adelante, se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 1 su anterior es el 80000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena de 50.000 pesetas se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con la que se obtenga en la extracción especial que se realizará del bombo de las unidades, una vez efectuada la de cinco cifras correspondiente al premio mayor y depositadas las bolas en sus respectivas cajas.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ranco. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los Establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los Establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios mayores se pagarán precisamente por la Administración expendedora de los billetes que los obtengan.

Los premios menores, así como los reintegros del precio de los billetes, se pagarán por cualquier Administración de Loterías en que se presenten al cobro.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 5 de febrero de 1983.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

## 4201 BANCO DE ESPAÑA

### Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 7 al 13 de febrero de 1983, salvo aviso en contrario.

|                                                                                                           | Comprador<br>Pesetas | Vendedor<br>Pesetas |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|---------------------|
| <i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i> |                      |                     |
| 1 dólar USA:                                                                                              |                      |                     |
| Billete grande (1) .....                                                                                  | 128,50               | 133,32              |
| Billete pequeño (2) .....                                                                                 | 127,22               | 133,32              |
| 1 dólar canadiense .....                                                                                  |                      |                     |
| 1 franco francés .....                                                                                    | 18,28                | 18,96               |
| 1 libra esterlina .....                                                                                   | 195,17               | 202,49              |
| 1 libra irlandesa (4) .....                                                                               | 173,02               | 179,51              |
| 1 franco suizo .....                                                                                      | 63,28                | 65,85               |
| 100 francos belgas .....                                                                                  | 256,68               | 266,31              |
| 1 marco alemán .....                                                                                      | 51,87                | 53,81               |
| 100 liras italianas (3) .....                                                                             | 9,04                 | 9,94                |
| 1 florin holandés .....                                                                                   | 47,23                | 49,00               |
| 1 corona sueca (4) .....                                                                                  | 17,02                | 17,74               |
| 1 corona danesa .....                                                                                     | 14,70                | 15,32               |
| 1 corona noruega .....                                                                                    | 17,77                | 18,53               |
| 1 marco finlandés (4) .....                                                                               | 23,50                | 24,50               |
| 100 chelines austriacos .....                                                                             | 735,75               | 767,02              |
| 100 escudos portugueses (5) .....                                                                         | 132,62               | 138,26              |
| 100 yens japoneses .....                                                                                  | 53,33                | 54,98               |

### Otros billetes:

|                            |               |        |
|----------------------------|---------------|--------|
| 1 dirham .....             | 16,59         | 17,28  |
| 100 francos CFA .....      | 36,71         | 37,84  |
| 1 cruzeiro .....           | 0,19          | 0,20   |
| 1 bolívar .....            | 26,75         | 27,57  |
| 1 peso mejicano .....      | No disponible |        |
| 1 rial árabe saudita ..... | 37,09         | 38,24  |
| 1 dinar kuwaití .....      | 426,66        | 439,86 |

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras, inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 marcos finlandeses y 20 libras irlandesas.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 7 de febrero de 1983.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

### 4202

RESOLUCION de 27 de enero de 1983, de la Confederación Hidrográfica del Sur, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes afectados por las obras que se citan.

Declaradas implícitamente de urgencia las obras «Acequias del sector VI. Plan coordinado del Guadalquivir. Acequias: A-VI-18-6, A-VI-18-6-1, A-VI-18-6-1-2 y A-VI-18-6-1-4, en término

municipal de Pizarra (Málaga), por venir comprendidas en el apartado d), del artículo 20, de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, aprobando el Plan de Desarrollo Económico y Social y prorrogado por Decreto de 15 de junio de 1972, e incluidas en el programa de inversiones públicas del Ministerio de Obras Públicas, esta Dirección facultativa, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, y de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la misma, que regula el procedimiento de urgencia, convoca a los propietarios afectados por estas obras, según la relación que se reseña a continuación, para que comparezcan el próximo día 16 de febrero de 1983, a las diez horas de la mañana, en el Ayuntamiento de Pizarra, donde se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación, pudiendo los interesados venir acompañados de un Perito o de un Notario si así lo desean.

Málaga, 27 de enero de 1983.—El Ingeniero Director.—1.776-E.

#### RELACION DE PROPIETARIOS

Acequia A-VI-18-6.

Don Pedro Hafner. Monte Miramar, sin número. Málaga.

Acequias A-VI-18-6-1 y A-VI-18-6-1-2.

Don Pedro Hafner. Monte Miramar, sin número. Málaga.

Acequias A-VI-18-6-1 y A-VI-18-6-1-4.

Doña Victoria Zuleta de Carvajal. A. Trueba, bloque 3. El Palo. Málaga.

Colono: Herederos de viuda de don Manuel Henares Carrasco. Aljaima-Cártama (Málaga).

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

4203

*ORDEN de 12 de enero de 1983 por la que se hace pública la convocatoria de puestos vacantes en los Centros de Enseñanzas Integradas para el curso escolar 1983-84.*

Por la presente Orden ministerial se hace pública la convocatoria de puestos vacantes en los Centros de Enseñanzas Integradas para el curso escolar 1983-84.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º La convocatoria de puestos escolares para los Centros públicos de Enseñanzas Integradas comprende los estudios que figuran en el anexo I de esta Orden y se ajustará a lo dispuesto en los artículos siguientes:

#### I. Condiciones generales

Art. 2.º 1. A efectos del régimen de disfrute de los puestos de los Centros de Enseñanzas Integradas, los alumnos a quienes se conceda el puesto escolar solicitado podrán ser externos o internos.

2. Tendrán la condición de alumnos externos aquellos que residan en la zona de influencia del Centro en el que desean ingresar o expresen el compromiso de trasladarse a la misma. A tal efecto los Centros determinarán las localidades que integran su zona de influencia en atención a las posibilidades reales de desplazamiento diario al Centro de los alumnos residentes en las mismas.

3. Tendrán la condición de alumnos internos quienes acrediten circunstancias que impidan su escolarización en un Centro público. Con carácter general esta circunstancia será la de no disponer, en su localidad de residencia, de Centro público que imparta los estudios solicitados, existiendo al mismo tiempo la imposibilidad de poder cursar dichos estudios en un Centro público ubicado en una localidad próxima por no permitir los medios de comunicación de la zona el acceso diario con facilidad; este extremo será apreciado por las Direcciones Provinciales de este Ministerio o los Organismos correspondientes de las Comunidades Autónomas, en su caso, los cuales lo certificarán teniendo en cuenta las posibilidades reales de escolarización de los alumnos afectados, conjugando los horarios de los Centros, los de los medios de comunicación y las distancias, así como los medios propios del Departamento en la zona. Con carácter particular y, documentalmente acreditadas, se podrán considerar otras circunstancias, tales como condición de orfandad, ser hijo de emigrantes residentes en el extranjero o situaciones familiares muy graves.

4. Los puestos escolares y, en su caso, las plazas de residencia para los Centros de Canarias sólo serán adjudicados a los aspirantes que tengan su residencia en el ámbito territorial de las provincias de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

Art. 3.º Anualmente, según las disponibilidades económicas de este Ministerio, se concederán en régimen subvencionado, total o parcial, plazas de residencia y ayudas para gastos esco-

lares complementarios, tales como comedor o transporte, según el nivel de renta familiar, ajustándose la participación económica de los alumnos con sujeción al baremo que se establecerá por Resolución de la Subsecretaría de este Ministerio. Igualmente, en función del nivel de renta familiar y con sujeción a las normas establecidas por este Ministerio, se concederá a los alumnos matrícula gratuita.

#### II. Requisitos académicos

Art. 4.º 1. Será necesario para acceder al curso y enseñanzas respectivos el cumplimiento de los requisitos exigidos al efecto por la legislación académica vigente. En aquellos distritos universitarios que se establezcan pruebas de acceso para las Escuelas Universitarias será necesario la superación de las mismas.

2. Para la concesión de los puestos y plazas que se convocan será requisito necesario que los aspirantes a los cursos de Educación General Básica, los de primer curso de Formación Profesional de primer grado, los de primer curso de Bachillerato y los alumnos de los Centros de Enseñanzas Integradas, cualquiera que sea el curso que soliciten, cumplan los requisitos exigidos por la legislación académica vigente no más tarde de la convocatoria de septiembre; el resto de los solicitantes tendrán que tener superados los requisitos citados no más tarde de la convocatoria de junio.

3. La condición de alumnos se extenderá, en su caso, a los cursos académicos comprendidos en cada uno de los niveles de enseñanzas objeto de la convocatoria, y siempre que se cumplan los requisitos académicos exigidos con carácter general para poder acceder al curso o cursos sucesivos de que se trate. Esta norma será asimismo de aplicación a los alumnos que ingresen en curso no inicial de la enseñanza respectiva.

4. No podrán solicitar puestos escolares los alumnos que hayan realizado anteriormente o estén realizando el mismo curso de estudios al que opten. Los solicitantes que hayan sido sometidos a algún tipo de expediente académico lo harán constar en su solicitud para su posterior consideración por el Tribunal calificador.

#### III. Requisitos de edad

Art. 5.º Para la concesión de los puestos y plazas convocados por esta Orden será requisito necesario que los aspirantes que no tengan la condición de alumnos de los Centros de Enseñanzas Integradas hayan nacido en los años que se indican en el anexo II de esta disposición.

#### IV. Iniciación del procedimiento

Art. 6.º 1. Las solicitudes de los aspirantes se formalizarán en los modelos impresos que, a tal efecto, les serán facilitados. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia o en los Organismos correspondientes de las Comunidades Autónomas, en los Centros de Enseñanzas Integradas o en la Subdirección General de los Centros de Enseñanzas Integradas.

2. Los plazos de presentación de solicitudes, acompañadas de la documentación correspondiente, serán los siguientes:

Para los alumnos jóvenes, desde el día 10 de febrero hasta el 10 de marzo.

Para los alumnos adultos, desde el día 15 de julio hasta el 15 de septiembre.

#### V. Criterios de valoración

Art. 7.º Las solicitudes admitidas serán objeto de calificación final, comprensiva de dos fases de valoración, social y académica, respectivamente.

Art. 8.º El proceso de valoración social dará lugar a una escala de puntuaciones basada en los siguientes criterios: Ingresos familiares; en su caso, titularidad de familia numerosa; condición de orfandad y otras circunstancias familiares especiales. En alumnos internos se considerará asimismo el número de habitantes del lugar de residencia familiar y en alumnos externos se tendrán en cuenta las dificultades de escolarización y procedente de hermanos matriculados en el mismo Centro.

Art. 9.º 1. Se computarán como ingresos familiares la suma de la totalidad de ingresos netos obtenidos por los miembros del grupo familiar durante el año 1982. Los titulares de explotaciones agrarias computarán además como ingresos los productos de aquellas que sean utilizadas para el propio consumo.

2. Se considerarán miembros del grupo familiar el padre y la madre, el solicitante, los hermanos solteros menores de veintitrés años que convivan en el domicilio familiar o los de mayor edad que padezcan incapacidad o disminución física o psíquica de la que se derive la imposibilidad de adquirir ingresos de cualquier naturaleza y los ascendientes de los padres que justifiquen adecuadamente su residencia en el mismo domicilio.

En el caso en que el solicitante alegase su independencia familiar, deberá acreditar esta circunstancia, su domicilio y medios económicos con que cuenta.

3. Al cociente de los ingresos anuales computados por el número de miembros que integran el grupo familiar se le adjudicará la siguiente puntuación: